

DNCP/DJ N° 814 /10

Caso N° 1252

Asunción, 27 de abril de 2010.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCION PARA LA “ADQUISICIÓN DE PLANTA HORMIGONERA Y MINICARGADOR PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS” (ID 185177).-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el “Sistema de Gestión de Denuncias” del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.-

La denuncia expresaba: *“Tenemos la certeza de que este llamado tiene evidentes vicios de favorecer a una sola empresa denominada JOCAR SRL, que fue la única empresa que se presentó ofertando la planta solicitada en 1.180.000.000 de guaraníes. Es más, esta empresa no tiene antecedentes ni tan siquiera es una empresa dedicada al rubro de procesamiento de áridos. Estamos seguros de que nuevamente nos encontramos ante la situación de una licitación preparada y fraguada, dirigida para beneficio de la empresa Jocar S.R.L., y no solamente eso, sino que dicho pliego fue preparada y acomodada en las especificaciones técnicas para favorecer a dicha empresa. Me refiero a que la proveedora, la empresa Argentina de la provincia de Córdoba INDUMIX SRL, con la cual la firma JOCAR SRL es nada más que un cliente ocasional y no representa ninguna garantía de asistencia técnica a pos-entrega de la planta a la Municipalidad, porque no tiene ningún vínculo de representatividad y curriculum en la venta de plantas de cemento con INDUMIX SRL. Otro detalle muy importante que confirma nuestra certeza de esta acción corrupta es la llamativa adquisición de JOCAR SRL señalando la adquisición de una planta de cemento a la empresa INDUMIX SRL en los meses de febrero y marzo del 2010, que casualmente coinciden con las especificaciones técnicas solicitado por la Municipalidad en el llamado indicado más arriba. Es más, el llamado aún no había sido elevado al portal de contrataciones que fue en el mes de abril 2010. La factura proforma expedida por la firma proveedora INDUMIX SRL TIENE FECHA DEL 18 DE MARZO DEL 2010. Señal de que la adquisición de la planta fue antes del pedido de adquisición. Para terminar, es muy evidente la relación entre Jocar SRL y la dirección de adquisiciones de la Municipalidad, quien evidentemente hace la cobertura a esta empresa para que todo favorezca a la firma Jocar SRL. Informamos a esa institución que si bien es justa la rentabilidad en estas*

acciones de comercio, pero que tratándose de la utilización de un presupuesto integrado con los impuestos de los contribuyentes de la Municipalidad de la Capital, y utilizándose este sistema de compra a través de llamados de concurso de ofertas está dirigida a obtener el precio justo para la Municipalidad y una renta presunta aceptable para la empresa proveedora, le comunicamos que esa planta solicitada a lo sumo tendría un precio de 800.000.000 de guaraníes, montado en el predio de la Municipalidad y no 1.180.000.000 de guaraníes. Esto se puede comprobar solicitando una cotización a la empresa INDUMIX SRL de esta planta y teniendo en cuenta que esta comercialización está afectada a los beneficios en impuestos de importación por estar en el Bloque de países que forman parte del Mercosur. Creemos que es excesiva la rentabilidad que se adjudicaría a esta empresa en detrimento del dinero-aporte de los contribuyentes de Asunción.”.-

Sobre el particular, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

El expediente de comunicación del llamado de referencia fue recepcionado por esta Dirección Nacional en fecha **31 de marzo de 2010**; y, dichos datos fueron publicados en el Portal de Contrataciones Públicas en fecha **07 de abril de 2010**.-

Por otro lado, conforme a los artículos 209º y 210º de la Ley Nº 3966/10 “*Orgánica Municipal*”, esta Dirección Nacional carece de competencia para intervenir en los procesos de contratación de las Municipalidades que se inicien a partir del **10 de febrero de 2010**, por lo que el denunciante deberá recurrir a la Contraloría General de la República y/o a la Junta Municipal correspondiente.-

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar. -



Abog. **MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**
Dirección Jurídica



Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico